

INFORME AL DESPACHO-MONTERIA, JULIO 01 DE 2021.

Al despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante a través de escrito enviado por el correo institucional solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo; hago saber igualmente que en dicho proceso se encuentra pendiente hacer las publicaciones de los EDICTOS EMPLAZATORIOS. Provea

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Radicado No. 2015-00090-00. Proceso ejecutivo laboral continuación ordinario promovido por ISRAEL SIBAJA DIAZ CONTRA LUIS ALFONSO BERROCAL Y OTRA.**

MONTERIA, JULIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito recibido en este despacho a través del correo institucional, la suspensión del presente proceso ya que por acuerdo entre las partes han decidido solicitarla por el término de cuatro (4) meses.

Ahora bien, encuentra el despacho pertinente aclarar que las causales por las cuales la legislación procesal contempla la suspensión del proceso se encuentran estipuladas en el artículo 161 del C.G.P. que a la letra dice,

*ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

*PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.*

De la norma transcrita se desprende que, para solicitar la suspensión de un proceso, las partes deben pedirlo de común acuerdo, tal y como lo ordena el numeral 2º de la norma en cita, pero en este caso concreto es el apoderado judicial de la parte demandante quien solicita la suspensión del presente proceso.

Si bien el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta en su escrito que las partes han decidido suspender el proceso por el término de cuatro (4) meses, no obstante dicha solicitud sólo fue suscrita por quien la presentó, es decir por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por todo lo anterior, como no se dio cumplimiento a lo ordenado por la norma antes citada, se abstiene el despacho de ordenar la suspensión del proceso inicialmente pretendida.

Por lo anteriormente esbozado, el despacho, **ORDENA:**

**PRIMERO: NEGAR** la suspensión del presente proceso, por lo expresado en precedencia.

**SEGUNDO: CONTINUESE** con el trámite del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CARLOS ENRIQUE ALMANZA CONTRA PABLO CÉSAR VILLADIEGO BRUN Y OTROS - RADICADO N° 2016 - 00229.-**

INFORME AL DESPACHO-MONTERIA, FEBRERO 9 DE 2018.

Al despacho de la señora jueza informándole que el apoderado judicial de la parte accionante, presentó escrito dando respuesta a auto donde se solicita aclarar al despacho inconsistencias señaladas en escrito de transacción presentado al despacho.-PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

Visto el informe secretarial, observa el despacho el memorial presentado el día 24 de enero del año en curso, donde el apoderado judicial de la parte demandante procede a dar contestación al requerimiento hecho por este despacho judicial, donde manifiesta que la finalidad con la que se aportó el memorial de transacción era la suspensión del proceso.

Pues bien, el artículo 161 del C.G.P establece las causales de suspensión del proceso de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

**PARÁGRAFO.** Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Ahora bien, escrutado el memorial presentado al despacho (ver folio 154), se constata que el apoderado judicial aclara que la finalidad con que se aportó el documento (transacción) visto a folio 150 y 151, era la de suspender el proceso, para el despacho no resulta procedente dicha solicitud teniendo en cuenta los requisitos de la norma antes transcrita, en consecuencia se niega la suspensión solicitada.

Finalmente y como el apoderado del accionante manifiesta que desiste de la transacción y pide la continuación del trámite procesal, se accederá a ello.

Por lo anterior este despacho **ORDENA:**

**PRIMERO:** DENIÉGUESE la suspensión del presente proceso por lo expresado en precedencia.

**SEGUNDO:** CONTINÚESE con el trámite del presente proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

**PROYECTO: JAMITH RICARDO  
FECHA: 09/02/2018**

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: caae906672c79e83a7899cbe9dd1d332f92829ac2f46eb97d70a069fe641dd64

Documento generado en 01/07/2021 05:08:59 PM

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba

